

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. SABADO 2 DE MARZO DE 1946

NUMERO 9937

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
Decreto Legislativo N° 17 de 29 de Enero de 1946, por el cual se señalan unos sueldos.

PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución N° 2140 de 21 de Febrero de 1946, por la cual se niega modificación de un decreto.
Resolución N° 2141 de 22 de Febrero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 2142 de 22 de Febrero de 1946, por la cual se declara una idoneidad.

Resolución N° 2143 de 22 de Febrero de 1946, por la cual se declara una idoneidad.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Asamblea Nacional Constituyente

SEÑALANSE UNOS SUELDOS

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 17 (DE 29 DE ENERO DE 1946)

por el cual se señalan sueldos a los empleados del Ramo de Correos y Telégrafos y se toman otras medidas relacionadas con el mismo.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,

CONSIDERANDO:

1º Que los sueldos asignados a los empleados del Ramo de Correos y Telégrafos en el Decreto Legislativo N° 9 de 16 de julio de 1945 no son los mismos que aparecen en el Presupuesto en vigencia;

2º Que se hace indispensable establecer concordancia entre las partidas que, en relación con tales empleados, aparecen en dicho Decreto Legislativo y el expresado presupuesto y;

3º Que es necesario ajustar a los más estrictos principios de equidad las normas que deben regir sobre empleados supernumerarios en el Ramo de Correos y Telégrafos, tanto en lo que respecta a la edad requerida para que los referidos empleados puedan obtener esta gracia, así como para señalar el número de años que deben haber servido al Estado con ese fin.

DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar como Telegrafistas Supernumerarios, es decir, en disponibilidad, a los empleados de este Ramo que hayan prestado servicios en él por 20 años, siempre que acrediten que han cumplido 45 años de edad y que hayan observado buena conducta.

Artículo 2º Los empleados del Ramo de Correos que tengan más de 25 años de servicio que hayan cumplido 50 años de edad y que hubieran observado buena conducta, también serán declarados supernumerarios.

Artículo 3º Los empleados a que se refieren los artículos anteriores tienen derecho a ser declarados supernumerarios aunque no estén en servicio del Gobierno al momento de hacer su solicitud a la Dirección General de Correos y Telégrafos, siempre que lo permita la situación del Tesoro Nacional.

Artículo 4º El sueldo del empleado de Correos y Telégrafos declarado supernumerario se hará efectivo con la remuneración que haya devengado en el último año de servicio, sin perjuicio de los sobresueldos que le corresponden por su antigüedad en él.

Artículo 5º Los Telegrafistas, Telefonistas y Mensajeros del Ramo de Telégrafos se dividirán en las siguientes categorías de acuerdo con los lugares donde presten sus servicios y con el volumen de trabajo que desarrollen, así:

1º CATEGORIA: Telegrafistas de máquina y Oficiales de Recibo en las Oficinas de Panamá, Colón y David.

2ª CATEGORIA: Telegrafistas y Oficiales de Recibo de las Oficinas de Cabeceras de Provincia y de las poblaciones de Aguadulce, Boquete, Concepción y Puerto Armuelles.

3ª CATEGORIA: Telegrafistas de las Cabeceras de Distrito.

TELEFONISTAS

De 1ª CATEGORIA: Los de Panamá, Colón y David.

De 2ª CATEGORIA: Las de Cabeceras de Provincia y las de las poblaciones de Aguadulce, Boquete, Concepción y Puerto Armuelles.

De 3ª CATEGORIA: Las de los corregimientos y caseríos importantes de la República.

De 4ª CATEGORIA: Las de otros lugares que tengan Oficinas Telefónicas.

MENSAJEROS

Los Mensajeros de las Oficinas Telegráficas de la República se dividirán en 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª, categoría.

Artículo 6º Los sueldos mensuales del personal del Ramo de Telégrafos serán los siguientes:

	Mensual	5 meses
Un Inspector General	B. 300.00	B. 1.500.00
Cuatro Supervisores de Telégrafo a B. 120.00 cada uno	480.00	2.400.00
Diez Telegrafistas Principales a B. 100.00 cada uno	1 000.00	5.000.00
Setenta y siete Telegrafistas de 1ª categoría y Oficiales de		

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 221

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: P/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Mensual 5 meses

ASISTENTES

Un asistente de la Inspección General del Telégrafo	90.00	450.00
Siete Asistentes de 2ª categoría a B. 65.00 c/u.	455.00	2.275.00
Dos Jefes de Líneas a B. 125.00 c/u	250.00	1.250.00

RADIO-TELEGRAFIA

Un Jefe de Radio de Estación Principal	225.00	1.125.00
Un Segundo Jefe de Estación Principal	130.00	650.00
Un Mecánico Operador de Radio	150.00	750.00

MENSAJEROS

Treinta y cuatro mensajeros de 1ª categoría a B. 50.00 c/u.	1.700.00	8.500.00
Veinte mensajeros de 2ª categoría a B. 30.00 c/u.	600.00	3.000.00
Cuarenta y cinco mensajeros de 3ª categoría a B. 20.00	900.00	4.500.00
Setenta mensajeros de 4ª categoría a B. 15.00 c/u.	1.050.00	5.250.00
Un Jefe de la Sección de Estadística y Contabilidad en la Dirección de Correos y Telégrafos	250.00	1.250.00
Un Oficial Asistente de la Sección de Estadística y Contabilidad de la Dirección de Correos y Telégrafos	100.00	500.00
Un Sub-Jefe de la Sección de Estadística y Contabilidad	175.00	875.00

Artículo 7º Estos sueldos principiarán a regir desde el 1º de febrero del corriente año y continuarán sirviendo de pauta para los próximos presupuestos.

Artículo 8º Los sueldos del Ramo de Telégrafos no mencionados en el presente Decreto Legislativo quedarán con la asignación mensual señalada en el Presupuesto actual, aprobado por la Asamblea en los últimos días de diciembre del año pasado (1945).

Artículo 9º Para ejercer el cargo de Supervisor se necesita ser telegrafista graduado o haber ejercido el mencionado cargo por más de cinco años consecutivos o el de jefe de Oficina Principal con reconocida competencia.

Artículo 10. Aumentase seis cupos más para Telegrafista de 1ª categoría en la Oficina Central de Panamá y los cupos que juzgue necesarios el Departamento de Telégrafos, correspondientes a la 3ª categoría de operadores, destina-

Mensual 5 meses

Recibo de las Oficinas de Panamá, Colón y David a B. 90.00 cada uno	6.930.00	34.650.00
---	----------	-----------

Noventa y ocho Telegrafistas de 2ª categoría de las cabeceras de provincia y de las poblaciones de Aguadulce, Boquete, Concepción, y Puerto Armuelles a B. 75.00 c/u.	7.350.00	36.750.00
---	----------	-----------

Cincuenta y ocho Telegrafistas de 3ª categoría de las Cabeceras de Distrito a B. 65.00 c/u.	3.770.00	18.850.00
---	----------	-----------

Un Ayudante Asistente de la Administración de Correos de Santiago	75.00	375.00
---	-------	--------

Un Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos	250.00	1.250.00
---	--------	----------

TELEFONISTAS

Ocho Telefonistas de 1ª categoría de Panamá, Colón y David a B. 90.00 c/u.	720.00	3.600.00
--	--------	----------

Ocho Telefonistas de 2ª categoría de las Cabeceras de provincia y de las poblaciones de Aguadulce, Boquete, Concepción y Puerto Armuelles a B. 70.00 c/u.	560.00	2.800.00
---	--------	----------

Seiscientos Telefonistas de 3ª categoría de los Corregimientos y Caseríos importantes de la República a B. 40.00	2.400.00	12.000.00
--	----------	-----------

Cincuenta Telefonistas de 4ª categoría de los otros lugares de la República a B. 30.00 c/u.	1.500.00	7.500.00
---	----------	----------

dos a llenar las necesidades en los turnos de las Oficinas del Interior.

Artículo 11. Se incluye en el Presupuesto de Rentas y Gastos vigente la suma indispensable para atender el pago de los gastos que se ocasionen con la expedición del presente Decreto Legislativo.

Artículo 12. En los términos anteriores queda derogado en todas sus partes el Decreto Legislativo Nº 9 de 16 de Julio de 1945 y reformado el Decreto Legislativo Nº 13 de 28 de Diciembre de 1945, por el cual se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos que termina el 30 de junio del corriente año, en cuanto se refiere a los sueldos establecidos para los empleados del Ramo de Telégrafos que aquí se mencionan.

Artículo 13. Las solicitudes presentadas ante el Ministerio de Gobierno y Justicia de acuerdo con lo estatuido en el Decreto Legislativo Nº 9 de 16 de junio de 1945, que no hayan sido resueltas a la vigencia del presente Decreto Legislativo, tendrán que serlo de conformidad con el Decreto Nº 9 ya citado.

Dado en Panamá, en el salón de sesiones de la Segunda Asamblea Nacional Constituyente a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El 1er. Vice-Presidente,

H. AROSEMENA F.

El 2do. Vice-Presidente,

GUMERCINDA PAEZ.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Enero de 1946.

Publíquese y ejecútase.

El Presidente de la República,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NIEGASE MODIFICACION DE UN DECRETO

RESOLUCION NUMERO 2110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2140.—Panamá, febrero 21 de 1946.

Dice el Gobernador de la Provincia de Panamá, en nota número 6-M del 17 de enero en curso, refiriéndose a la remuneración que perciben los miembros de la Comisión de Hacienda, lo siguiente:

"Creo que debe aumentarse la cantidad estipulada por cada sesión, fijar un sueldo apropiado o

considerar el tiempo adicional que los comisionados dediquen fuera de sesión a estudiar y resolver los casos, para el pago de sus honorarios".

El artículo 2º del Decreto de Gabinete número 31 de 30 de agosto de 1945 concedió una remuneración de diez balboas a los miembros de las Comisiones Provinciales de Hacienda de Panamá y Colón por cada sesión en que intervinieran y que durará más de una hora. Quedó así reconocido el derecho de estos funcionarios a cobrar y percibir una remuneración por sus servicios. En la práctica se ha visto que era indispensable su intervención individual en asuntos relacionados con la materia confiada a la comisión no sólo durante sus sesiones sino fuera de ellas a causa de que las Provincias de Panamá y Colón poseen un sistema fiscal necesariamente más complicado y un tesoro público más cuantioso que el resto de las Provincias, motivo por el cual se exigen atención más constante y mayor trabajo para su eficiente despacho. Por estos motivos, constituye interpretación correcta y justa del artículo 2º del Decreto 31 citado, la que considera comprendidas en sus estipulaciones las horas de trabajo, que los miembros de las Comisiones de Hacienda de Panamá y Colón tienen que dedicar fuera de sesiones a atender, a juicio de las mismas Comisiones, todos los detalles y pormenores relacionados con los asuntos que a ellas les están encomendados y que es imposible, por su naturaleza, confiárselos a otros empleados. Pero como las cosas así entendidas podrían resultar demasiado gravosas para los tesoros correspondientes, se establece como regla limitativa que los honorarios de los miembros de las Comisiones de Hacienda de Panamá y Colón en ningún caso podrán exceder de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Con la anterior interpretación no hay lugar a modificar el Decreto de Gabinete Nº 31 de 30 de agosto de 1945.

Queda en los términos de esta resolución decidido el problema planteado por el Gobernador de Panamá a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 2141

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 2141.—Panamá, febrero 22 de 1946.

El Ministro de Gobierno y Justicia, en uso de la facultad que le confiere el inciso segundo del artículo 1º del Decreto Nº 1368 del corriente año.

RESUELVE:

Artículo 1º De acuerdo con el inciso primero

del artículo 1º del Decreto número 1368 de 1946, nombrar Oficiales de 1ª categoría a los señores:

Roberto Bósquez C.,
Alberto C. Maitín,
Agapito Rangel M.,
Eleuterio Bernal Jr.,
José de la C. Vernaza,
Ernesto Molina R.,
Roberto Leytón M.,
Roberto Bedoya C.,
Reynaldo A. Lasso,
Carlos Loaiza U.,
Aristides Arjona G.,
Luis Esper V.,
Carlos R. Becerra I.,
Octavio C. Baruco,
Telmo A. Alvarado,

en el Gabinete de Identificación y Archivos de la Policía Secreta Nacional, y al señor Juan de Dios Martínez, Portero de dicho Gabinete.

Artículo 2º Los nombramientos recaídos en los señores Manuel J. Moreno, Eusebio Murillo y Etelvino Navarro quedan sin efecto a partir del día 25 del mes en curso, por reducción de personal conforme al Decreto Nº 1368 antes citado.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Primer Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia.

José Guardia Vega.

DECLARACIONES DE IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 2142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2142.—Panamá, febrero 22 de 1946.

El Licenciado José Ignacio Quirós y Q., portador de la cédula de identidad personal Nº 47-9567, Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, solicita al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937.

Con su petición ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que el solicitante nació en Penonomé, el día 11 de junio de 1900. Es ciudadano panameño, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Copia de la resolución expedida por la Corte Suprema de Justicia el día 19 de septiembre de 1925, por medio de la cual declaró idóneo al solicitante para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República, en virtud de haber obtenido diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la Facultad Nacional de Panamá el día 19 de febrero de 1925.

Cuyo el solicitante es de notoria buena conducta y ha llenado los requisitos exigidos por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937, que conser-

vó su vigencia por disposición del Decreto Legislativo Nº 1 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de junio de 1945.

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al licenciado José Ignacio Quirós y Q. para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2143.—Panamá, febrero 22 de 1946.

El señor Jacinto López y León, portador de la cédula de identidad personal Nº 342, Convencional de la República, solicita al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que el peticionario nació en Las Tabías, Provincia de Los Santos, el día 18 de agosto de 1899. Es ciudadano panameño en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con más de 46 años de edad;

b) Resolución de fecha 30 de enero de 1925, dictada por la Corte Suprema de Justicia, por la cual fué declarado idóneo el señor López y León para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República;

c) Certificado expedido por el Juez del Circuito de Los Santos, el Magistrado Benito Reyes Testa y los abogados graduados José Isaac Fábrega y Felipe O. Pérez, miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, con los cuales se acredita que el peticionario viene ejerciendo la profesión de abogado, con buen éxito, durante más de 10 años;

d) Copia del acuerdo Nº 5 dictado por la Corte Suprema de Justicia el día 13 de febrero de 1946, por medio del cual fué electo el señor López y León Conjuez de dicha Corte.

Como el solicitante es de notoria buena conducta y ha llenado los requisitos exigidos por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937 que conservó su vigencia conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de junio de 1945.

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al señor Jacinto López y León para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 4 de Febrero de 1946.

As. 2451. Escritura N° 246 de 2 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ricardo Gago Vázquez vende una finca de su propiedad a Pedro Blotta Perrone, quien constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 2452. Escritura N° 244 de 2 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Próspero Meléndez y el Banco Nacional de Panamá, celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y la Compañía Internacional de Seguros S. A., cancela unos gravámenes.

As. 2453. Escritura N° 75 de 22 de mayo de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Eustacio García de Paredes vende a Guillermo Escudero un lote de terreno que segrega de su finca denominada "San Antonio", ubicada en el Distrito de Santiago.

As. 2454. Escritura N° 241 de 2 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Valores S. A., declara parcialmente cancelados unos gravámenes constituidos a su favor y María Ortiz Romero y la Compañía Internacional de Seguros S. A., celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2455. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5492 de 26 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Cleantis Glines, domiciliado en Río Abajo, Panamá.

As. 2456. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5495 de 31 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Goytia y Rodríguez Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 2457. Escritura N° 16 de 3 de febrero de 1946, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Humberto Guardia constituye hipoteca sobre unos bienes a favor del Banco Agropecuario e Industrial, y éste hace un préstamo a dicho señor.

As. 2458. Escritura N° 253 de 2 de febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Emérita Pineda de Chen y Teresa Pineda de Hao venden a Eusebio Perigault un mobiliario comercial y derecho de llave de un local.

As. 2459. Escritura N° 255 de 2 de febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Elisha Alberto Levy da en arrendamiento a Eusebio Perigault una finca en esta ciudad.

As. 2460. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5479 de 25 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Martín Lara, domiciliado en esta ciudad.

As. 2461. Escritura N° 81 de 4 de febrero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura N° 307 de 10 de abril de 1945, de la Notaría 2ª de Panamá, donde se constituyó la sociedad "Marino y González", y que ahora se llamará Bianchini y González Ltda.

As. 2462. Escritura N° 247 de 2 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Clyde Vincent Graham confiere poder a Hugo Lionel Reid.

As. 2463. Escritura N° 249 de 2 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Sofía Karica de Barrios vende una finca de su propiedad a Clara Robertson de Reid.

As. 2464. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5487 de 26 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Representaciones Centroamericanas S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 2465. Patente Comercial de Primera Clase N° 839 de 26 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Representaciones Centroamericanas S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 2466. Patente Comercial de Primera Clase N° 840 de 19 de febrero de 1946, y del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Madero y Andía Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 2467. Escritura N° 254 de 4 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carlos Schreiber y Elsie Gunkel de Schreiber celebran con el Banco Nacional de Panamá, un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 2468. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5478 de 25 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Irlanda María de Far, domiciliada en esta ciudad.

As. 2469. Escritura N° 253 de 4 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Edgardo Lefevre vende una finca de su propiedad a Elisa Pérez viuda de Ruiz.

As. 2470. Patente Comercial N° 5417 de 4 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio extendida a favor de Epstein y Loeb Cia. Ltda., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2471. Escritura N° 254 de 2 de febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el día 30 de enero de 1946, por la Junta de Accionistas de la sociedad anónima denominada "Jardín Atlas S. A."

As. 2472. Escritura N° 305 de 17 de mayo de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual San Lock vende su parte de una finca ubicada en la ciudad de Colón a Victor Fong Pan.

As. 2473. Escritura N° 11 de 19 de enero de 1946, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación vende a Juan B. Quirós un lote de terreno denominado "La Loma", ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 2474. Escritura N° 83 de 4 de febrero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Estefana Palma Garibaldi de Candanedo constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, sobre dos fincas.

As. 2475. Escritura N° 306 de 17 de mayo de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual San Lock Apou sustituye poder general que le tiene conferido a Pow Sang Huey en Augustó Fong Pan.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-4134.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 322, de esta misma fecha y Notaría, los señores Pablo Velásquez y Modesto Justiniani han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada Velásquez y Justiniani, Compañía Limitada, constituida por Escritura 1650 de 14 de Septiembre de 1944, de esta misma Notaría.

Que el señor Pablo Velásquez asume el activo y el pasivo de la mencionada sociedad, con excepción de los trabajos pendientes de confección, los cuales terminará el señor Modesto Justiniani a su cuenta y riesgo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

Liq. 12.776.
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la causa presentada por Isabel Poveda viuda de Gogti y Luis Antonio Cori, en sus propios nombres y la primera como representante legal de los menores Ernesto José, Elías María, Pablo y Miguel

Octavio y Osvaldo Goti Poveda, a fin de que se les conceda autorización para vender una finca que poseen conjuntamente, se ha señalado el día veintiseis (26) del mes de Marzo próximo, para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble:

Finca N° 97, inscrita al folio 256 del Tomo I, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, es de propiedad, proindiviso y por partes iguales, de Isabel Poveda de Goti, Luis Antonio Goti Poveda, Ernesto José Goti Poveda, Elsa María Goti Poveda, Rubén Darío Goti Poveda, Miguel Octavio Goti Poveda y Osvaldo Goti Poveda, y consiste en terreno y casa en él construida sobre bases de concreto, de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, situada en la Avenida Ancón del Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Linderos: Norte, terreno y bodega de la señora Aurelia Tañón viuda de Casado y de su finada hija Dolores Escota; Sur, bodega y terreno del señor Cirilo Jiménez, ya difunto; Este, terreno de Gaspar y María de la Paz Hernández, y Oeste, terrenos de frente por 21 metros de fondo, casi todo el terreno está edificado, excepto una pequeña faja de un metro de ancho al sur que sirve de patio."

Seá postura admisible la que cubra la totalidad del valor fijado por los peritos a dicha finca, que asciende a la suma de Trece Mil Balboas (B. 13,000.00).

Para habilitarse como postor es requisito indispensable que el proponente deposite en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la suma fijada como base para el remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esa misma hora se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación respectiva al mejor postor.

Panamá, 27 de Febrero de 1946.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 12.778.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sara Badiola se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito, Panamá, catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

"VISTOS: Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Sara Badiola (Guardia o María De la Concepción Badiola Guardia desde el día 24 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945); y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hermana Abigail Badiola Vda. de Hoyos o Juana Abigail Badiola Hernández.

"Preséntese a estar a derecho en esta sucesión los que tengan interés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1861 del Código Judicial.

"Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

"Cópiese y notifíquese.— (fdo.) Andrés Guevara T. (fdo.) Alejandro Ferrer S., Srío."

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de treinta días hábiles que se contarán a partir de su última publicación.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 12.777.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Inocente Montenegro de León o José Inocente Montenegro de la a a

Inocente Montenegro se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

"VISTOS: Por las razones expuestas, el suscrito Juez Tercero

del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierta la sucesión ab-intestato de Inocente Montenegro de León o José Inocente Montenegro de León o Inocente Montenegro desde el día cinco (5) de Enero de mil novecientos treinta y tres (1933), fecha de su defunción; y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Guzmán Montenegro, Pedro Pablo Montenegro, Bartola Montenegro Morán y Adelaida Montenegro, en su calidad de hijos legítimos del causante.

"Compárezan a esta ra derecho en esta sucesión los que tengan interés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1861 del Código Judicial.

"Téngase al Administrador General de Rentas Interiores como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

"Cópiese y notifíquese.— (fdo.) Andrés Guevara T. (fdo.) Alejandro Ferrer S., Srío."

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de treinta días hábiles que se contarán a partir de su última publicación.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 12.772.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, al público,

HACE SABER:

Que el señor David George Cardoze, varón, panameño, mayor de edad, casado en 1923, comerciante, vecino de Panamá, portador de la Cédula de Identidad personal número 47.16415, en su propio nombre y a nombre de las señoras Emily Cardoze viuda de Motta, mujer, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de Panamá, con cédula de Identidad personal número 33-1402; Arina Cardoze viuda de Maduro, mujer, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de Panamá, y con cédula de Identidad Personal N° 28-4735; Raquel Adela Cardoze de Melhado, mujer, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de Panamá, casada en 1900, con cédula de Identidad personal número 28-3; y Essie Cardoze viuda de Maduro, mujer, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de Panamá, con constancia para obtener cédula personal según cupón 49, Libro 732, de quien es apoderado el mencionado señor David George Cardoze, ha solicitado a este Tribunal que se les expida a él y a sus representadas, título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad, y que se ordena la respectiva inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada ha sido construida sobre el lote número 1197, situado en la ciudad de Colón, casa de dos pisos, techo de zinc, estructura de concreto armado y bloques, con una planta de muestros, que mide ocho (8) metros con veintinueve (29) centímetros de frente, por treinta y nueve (39) metros con sesenta y tres (63) centímetros de fondo, o en una extensión superficial de trescientos veintinueve (299) metros cuadrados con noventa y cuatro centímetros cuadrados; y está adyacente, así: por el Norte, con casa de los señores Shirley y Watson, sobre el lote N° 1198; por el Sur, con casa de David Melba sobre el lote N° 1196; por el Este, la Avenida Amador Guerrero y por el Oeste, la Avenida Herrera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidós (26) de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis (1946), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta sucesión, comparezcan dentro del término expresado.

Copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez, Suplente ad-hoc,

JULIO A. LANUZA.

La Secretaria, ad-int.,

Candelario Joly.

Liq. 99.211.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que la señora Elvira Barahona de Sousa, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, denominado "El Recuerdo, ubicado en la Cabecera del Distrito de Chepo, de una extensión superficial de tres hectáreas con seis mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (3 hts. 6650 m.c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, terrenos nacionales;

Este, terrenos Nacionales; y

Oeste, el Río Mamoni.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por treinta días para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gobernador, Admcr. Prov.,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antedillas Jr.

Liq. 12.769.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Monterrosa, mayor, varón, natural de Guatemala, y vecino de Chitré, soltero y cedula número 6-4, por escrito de fecha 29 de enero del presente año, refrendado por el abogado inscrito J. Aquilino Dutary A., ha pedido la expedición de título de dominio sobre tres propiedades que posee en esta ciudad de Chitré, las cuales para los efectos del Registro, las determina así: Lote Número Uno; Lote Número Dos; Lote Número Tres, y que quedan descritas de la siguiente manera:

"LOTE NUMERO UNO: Consiste en una casa construida dentro de un solar Municipal, sita en la Avenida Obaldía de Chitré, teniendo todo una capacidad superficial de quinientos siete metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados. (507 m. c. 98 c. c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Alfonso Duereux, teniendo por este lado treintitrés metros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros cuadrados (33 m. c. 55 c. c.); Sur, casa de Genaro Villalaz, teniendo aquí treintinueve metros lineales con ochenta y cinco centímetros en línea quebrada, (39 m.c., 85 c. l.); Este, calle nueva, con diecinueve metros lineales y noventa y cinco centímetros lineales, (19 m. l. 95 c. l.) y Oeste, Avenida Obaldía, con trece metros lineales noventa y cinco centímetros lineales, (19 m. l. c. l.). La casa está ubicada dentro del terreno, de maderas labradas de un solo piso, paredes de bloques, piso de cemento, techo de hierro acanalado, teniendo una superficie total de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros (265 m. c. 47 d. c.) con estos linderos: Norte y Sur, el patio de la casa con veinticuatro metros lineales, veinte centímetros lineales por cada lado, (24 m.l. 20 c.l.); Este, Calle Nueva, diez metros lineales noventa y siete centímetros lineales (10 m.l. 97 c.l.).

LOTE NUMERO DOS: Consiste en otro solar con una casa construida dentro del mismo y cuyo solar mide trescientos setenta y un metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (371 m.c. 18 d.c.) dentro de estos linderos: Norte, Calle A., con treinta y siete

metros lineales, cincuenta centímetros lineales (37 m.l. 50 c.l.); Sur, casa de Eufemia Ríos con treintidós metros lineales ochenta y cuatro centímetros lineales (32 m.l. 84 c.l.); Este, calle del Manguito, con once metros lineales setenta y cuatro centímetros lineales (11 m.l. 74 c.l.) y Oeste, con casa de Carmen Salerno, con diez metros lineales treinta centímetros lineales, (10 m. l. 30 c.l.); Este, lote Número Dos sita en la calle A de Chitré, y dentro del mismo existe una casa de maderas labradas, de un sólo piso, paredes de quinchá, piso de concreto y techo de tejas; tiene una superficie de cincuenta y siete metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (57 m.c. 18 d.c.) con estos linderos: Norte, patio de la casa, con ocho metros lineales setenta y cinco centímetros lineales (8 m.l. 75 c.l.); Este, calle El Manguito con seis metros cincuenta centímetros lineales (6 m.l. 50 c.l.) y Oeste, patio de la casa con seis metros lineales cincuenta y siete centímetros lineales (6 m.l. 57 c.l.).

LOTE NUMERO TRES: Este lote representa un solar sin construcciones, situado en la calle del Llano Bonito de Chitré, debidamente cercado y de una capacidad superficial de ochocientos noventa y cinco metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (895 m.c. 13 d.c.) bajo estos linderos: Norte, casa de Fernando Rodríguez y mide por este lado once metros lineales noventa y cinco centímetros lineales (11 m.c. 95 c.l.); Sur, casa de Apolonio Trejos, con veintiocho metros lineales setenta y tres centímetros lineales (28 m.l. 63 c.l.); Este, casa de Antonio Saavedra con cuarenta y tres metros lineales (43 m.l. 30 c.l.) y Oeste, calle Llano Bonito, con cuarenta y siete metros lineales y con cinco centímetros lineales (47 m.l. 5 c.l.).

Por tanto, para dar cumplimiento al Ordinal 29 del Art. 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a las propiedades descritas, lo haga valer oportunamente y copias de él se entregarán al interesado en esta misma fecha para su publicación en el periódico local y en la GACETA OFICIAL de conformidad con el citado artículo.

El Juez,

JOSE A. HUERTA.

El Secretario,

R. Cuicado R.

Liq. 1245.

(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Reyes Martínez varón, mayor de edad, panameño, viudo, jefe de familia, vecino del distrito de Río de Jesús, agricultor y con cédula de identidad personal N° 57-847, en compañía de un número de otros agricultores pobres y sin tierras por ningún título, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "El Pital", ubicado en el distrito de Río de Jesús, de una superficie de ciento dos hectáreas con seis mil trescientos cincuenta metros cuadrados (102 Hts. con 6350 m. c.), alindado así:

Norte, Segundo Escobar; Sur, Camino de Río de Jesús a El Pájaro; Este, el Río de Jesús y Juan Mendoza, y Oeste, Enrique Díaz y camino de Río de Jesús a El Pájaro.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Admcr. de Tierras y Bosques,

A. E. CALVIÑO.

Por el Secretario,

J. A. Samper,
Oficial de Tierras.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Milciades Castillo, varón, mayor, soltero pero jefe de familia, panameño, vecino del distrito de Río de Jesús, agricultor y con cédula de identidad personal N° 57-951, y en compañía de otros agricultores de la misma naturaleza y vecindad, han solicitado de este Despacho la adjudicación en gracia del globo de terreno baldío nacional denominado "El Palenque", ubicado en el distrito de Río de Jesús, de una superficie de ochenta y siete hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (87 Hts. 5500 m. c.), con los siguientes linderos:

Norte, camino de Río de Jesús a Los Castillos;
Sur, Rufino Sánchez y Remigio Pineda;
Este, Catalino Guevara y terrenos nacionales, y
Oeste, terrenos nacionales y Remigio Pineda.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús, por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro será enviado a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Adm'dor. de Tierras y Bosques,
A. E. CALVIÑO.

Por el Secretario,

J. A. Sanjurjo.
Oficial de Tierras.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito Fiscal de la Provincia de Veraguas, por este medio, y conforme lo dispone el Ord. 2° del Art. 2338 del C. Judicial, emplaza al llamado Apolinar (a) Polo Herrera, varón de generales desconocidas, y cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de Treinta (30) Días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por los delitos de Rapto y Seducción, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Apolinar (a) Polo Herrera, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código de Procedimiento. Así mismo se requiere a todas las Autoridades del orden Político y Judicial para que procedan a su captura y presentación, o la ordenen, ya que contra el emplazado se ha decretado detención provisional de conformidad con el Art. 2091 del C. Judicial, desde el día veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

El Secretario,

(Segunda publicación).

DAVID RAMOS M.

E. Calviño C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza a Antonio Vargas (a) Lencho, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por

el delito de estafa, y que dice, así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, doce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS: En consulta ha llegado a este Tribunal de Apelaciones y Consultas la sentencia dictada por el Juez Tercero del Distrito, mediante la cual impone a Antonio Vargas la pena de cinco meses de reclusión y lo condena al pago de la suma de veinticinco balboas (B/. 25.00) de multa por el delito de "estafa" cometido en perjuicio de Dominga Palacios. La sentencia que se consulta es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: El diez de mayo de este año, se declaró en este Tribunal con lugar a seguimiento de causa contra Antonio Vargas (a) Lencho, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de "estafa", cometido en perjuicio de la señora Dominga Palacios.

La acción delictuosa imputada a Vargas consiste en haberse presentado a la residencia de su prima, Dominga Palacios, la ofendida, quien para la fecha de autos se encontraba en la ciudad de Panamá, y le dijo a la compañera de cuarto, cuyo primer nombre es 'Micaela' que su pariente lo había autorizado para que tomara la cama, valorada en la suma de B/. 40.00, y la llevara a otra casa. Creyendo la tal Micaela que era cierto lo que le decía Vargas le entregó la cama; entonces éste se la vendió al comerciante de esta localidad, señor Aaron Jabee Aidelman, haciéndole saber al comprador que era de su propiedad.

Antonio Vargas no ha podido ser capturado por la Policía Secreta no obstante la labor que se ha realizado para dar con el paradero de este audaz encausado; en tal circunstancia fué asistido en el juicio oral por el defensor de oficio.

Las pruebas aportadas en el sumario no han sido infirmadas en la estación plenaria del juicio, tanto ha sido así, que debe procederse a finalizar esta causa con un fallo condenatorio conforme lo solicitaron en la audiencia pública tanto el señor Personero Municipal como el representante de la defensa.

El procesado Antonio Vargas ha violado el artículo 360 del Código Penal, pena que debe ser aplicada de manera discrecional a cinco meses de reclusión y multa de B/. 25.00 comprendida entre el mínimo y el medio.

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de estafa a Antonio Vargas (a) Lencho, de generales desconocidas, y lo condena a la pena principal de cinco meses de reclusión y al pago de veinticinco balboas (B/. 25.00) de multa, también se le condena al pago de las costas procesales como accesoria.

Principios de derecho: Artículos 17, 37, 38, y 369 del Código Penal y Artículos 2061, 2153, 2155 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—J. B. Acosta.—Srio."

Nada tiene que objetar esta Superioridad al fallo consultado, pues que la culpabilidad del procesado es evidente y la pena que se le ha impuesto está debidamente adecuada al hecho penal por él cumplido.

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) O. Tejeira Q.—Julio Lanuza.—José J. Ramírez, Srio.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.